

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Fúquene, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Ingresó el presente proceso al Despacho para atender petición del apoderado de Doris Robayo Pineda y Javier Robayo Pineda, en el sentido de solicitarle a la secuestre rendir cuentas de su administración, hacer entrega real y material del inmueble ubicado en la carrera 3 No 7-44 de Susa, Cundinamarca, y compulsar copias de lo actuado hasta la fecha a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la conducta de la Auxiliar de la Justicia por no acatar la orden judicial emitida el 9 de septiembre de 2020. Así mismo se pone de presente memoriales presentados por la Secuestre Eilen Mayerly Congo Santander los días 3 de febrero de 2021 y 9 de febrero del mismo año.



INGRID ROMERO MALAVER  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Fúquene, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**SUCESIÓN No: 25 288 40 89 001 2018- 00097**  
**CAUSANTE: ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO**

De acuerdo con informe que antecede se procede al estudio de las peticiones presentadas por el abogado Jorge Enrique Marcelo Parra y su poderdante Javier Robayo Pineda, en conjunto con los memoriales allegados por la señorita Secuestre Eilen Mayerly Congo Santander, todos estos, relacionados con la administración y entrega del inmueble ubicado en la carrera 3 No 7-44 de Susa, Cundinamarca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172-11975, el cual se adjudicó en sentencia del 9 de septiembre de 2020.

El heredero y su poderdante solicitan a este despacho requerir nuevamente a la Secuestre para que presente informe y además rinda cuentas de la administración del inmueble, pues se desconoce el estado del mismo y si la señora Ofelia Robayo Pineda, quien actualmente habita en él, firmó contrato de arrendamiento o no. Igualmente informan no haber recibido el inmueble de manera formal omitiendo la orden emitida en sentencia.

Por su parte, la Secuestre presenta memorial informando al Juzgado que se ha comunicado con los apoderados Jorge Enrique Marcelo Parra y Pablo Emilio Ahumada Rojas para acordar fecha de entrega del

inmueble puesto que los demás herederos se encuentran en la ciudad de Bogotá y que está atenta a que los abogados le indiquen fecha. En su segundo escrito pide al despacho indicarle en qué sentido debe hacer la entrega del inmueble teniendo en cuenta que se les adjudicó a los herederos en común y pro indiviso y el señor Javier Robayo no recibe el inmueble hasta que se le haga la entrega de su cuota parte desocupada. En relación a la administración del inmueble informa que el mismo está destinado para vivienda y lo ocupa la señora Ofelia Robayo Pineda a quien se le dejó el bien en depósito provisional y gratuito el día de la diligencia de secuestro.

En virtud de los anteriores hechos es preciso señalar:

1. El artículo 51 del Código General del Proceso en su inciso final señala que mensualmente los auxiliares de justicia deben rendir los informes de su gestión, además de rendir cuentas, si fuere el caso.

Revisado el expediente se advierte que la señorita Secuestre fue designada el día 5 de junio de 2019 y solo obran 2 memoriales de fechas 3 y 9 de febrero de 2021. En estos dos oficios la secuestre informa situaciones relativas a la entrega del inmueble y específicamente en el segundo memorial someramente menciona que el inmueble está destinado para vivienda y lo ocupa la señora Ofelia Robayo.

Considera este despacho que los dos escritos mencionados, no cumplen con los requisitos e información que debe contener el informe de gestión del cargo de secuestro. Dicho informe debe contener una relación de actividades periódicas de administración del inmueble, el estado de conservación del mismo, las mejoras o reparaciones necesarias o su posible deterioro, entre otras posibles novedades que sobre el bien se hayan presentado dentro de los casi tres años contados desde que se efectuó su secuestro.

2. Tampoco informa la secuestre que sucedió con el local que se encuentra en la primera planta, aun cuando en la diligencia de secuestro se anexó contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre Ofelia Robayo y Julián Alexis Páez Castiblanco el 1 de febrero de 2019, con una duración de 5 años y por un valor de \$180.000 mensuales.

Además, se presenta otro contrato de compra venta de establecimiento de comercio denominado "DROGUERÍA NUEVO MILENIO OR", ubicado en la Carrera 3 No 744 de Susa Cundinamarca, es decir en el inmueble objeto del secuestro. Este se celebró el 26 de enero de 2018.

Si la diligencia de secuestro se efectuó en el año 2019 y los contratos de arrendamiento y de compraventa de la droguería se efectuaron en el año 2018, es obligación de la auxiliar Eilen Mayerly Congo indicar al despacho en aras de obrar dentro del expediente, si está en uso el local para el comercio y rendir las cuentas de los arriendos percibidos por esta

razón. De no estarlo, debería indicar desde cuando dejó de ocuparse y por qué razón.

3. Cabe resaltar, que las manifestaciones de la auxiliar de la justicia se presentaron luego de habersele requerido en auto de 20 de noviembre de 2019, sentencia aprobatoria de la partición del 9 de septiembre de 2020 y auto de 2 de diciembre de 2020.

4. Afirma la secuestre que el inmueble objeto de cautela se entregó en depósito provisional y gratuito a la señora Ofelia Robayo Pineda, situación que no consta en el acta de la continuación de la diligencia de secuestro del 8 de agosto de 2019, luego de haberse resuelto la oposición a la misma. Tampoco se acredita documento privado que lo avale.

5. Tampoco se tiene conocimiento dentro del expediente acerca de si se hizo la entrega del inmueble tantas veces relacionado, a los herederos, acatando la orden emitida en sentencia del 9 de septiembre de 2020, por lo que se le exhortará para que dé cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir por ULTIMA VEZ a la señorita EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER identificada con la cédula de ciudadanía No 20.866.382 de Ubaté, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados desde la notificación del presente auto, rinda un informe final detallado de la administración del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 7-44 de Susa, Cundinamarca, a partir de la fecha en que se le hizo entrega real y material del mismo, es decir, desde el día 8 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se haga la entrega a sus adjudicatarios, teniendo en cuenta los detalles mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la señorita Secuestre presentar los documentos necesarios como soporte de su informe.

**TERCERO:** Ordenar a la señorita Secuestre hacer entrega a los herederos DORIS ROBAYO PINEDA, JAVIER ROBAYO PINEDA, PATRICIA ROBAYO PINEDA Y OFELIA ROBAYO PINEDA, en común y proindiviso del INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172 - 11975, ubicado en la carrera 3 No 7-44 de Susa, Cundinamarca, dentro del término improrrogable de diez (10) días contados desde la notificación del presente auto, levantando el acta respectiva.

**CUARTO:** Advertir a la auxiliar de la justicia que cumplidos los términos señalados sin que se hayan desplegado las actuaciones ordenadas de manera injustificada, se compulsarán copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para que se inicie la respectiva investigación.

Notifíquese.-

  
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN  
JUEZ

JUIGADO PROMISICIO MUNICIPAL  
FÚQUEHE  
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 014  
HOY: 23 DE ABRIL DE 2021  
LA SECRETARIA,  
INGRID ROMERO MALAVER